

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000003183000000000**, presentó solicitud de desglose del permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. **6666-24**.

Que el día quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo auto de desglose de trámite de permiso de vertimientos a través del radicado **SRCA-ADTV-243-14-08-2024** del catorce (14) de agosto de 2024, el cual fue comunicado a través del radicado N° 011291-24.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-439-15-08-2024** del día quince (15) de agosto del año 2024 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico lina.salgado@live.com, a la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mediante radicado N° 011438 del 21 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando vivienda campestre construida, la cual se conforma por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, vivienda para caseros con 2 piezas, 1 cocina, 1 baño. La ocupación es temporal.

TG 105 litros en prefabricado con los accesorios.

TS prefabricado de 1000 litros de 1.30m de diámetro.

Fafa prefabricado de 1000 litros con material filtrante.

Disposición final a Campo de Infiltración.

Tiene agua de EPA y comité."

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2024, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

1. OBSERVACIONES

- *En las memorias técnicas de diseño allegadas, no se evidencia el volumen de grasa y/o capacidad de retención de grasas en kg.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que en el predio existen dos (2) Trampas de Grasas, una prefabricada y otra construida en material. Sin embargo, en la visita técnica realizada, solo se evidenció la Trampa de Grasas prefabricada.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que en el predio existe un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, en la visita técnica realizada, se evidenció que en el predio existe un (1) Campo de Infiltración como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 012672 del 12 de septiembre de 2024.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

2. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06666-24 para el predio LT LAS MARGARITAS, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174039 y ficha catastral No. 630010003000000003183000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

"(...)"

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 3118 del 13 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS**

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"

DISPOSICIONES", la cual fue notificada el día 13 de enero de 2025 al correo electrónico lina.salgado@live.com, a través del radicado N° 000480.

Que para el día 27 de enero del año 2025, mediante radicado No. 894-25, la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, interponen recurso de Reposición contra la Resolución No. 3118 del 13 de diciembre del año 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **6666-2024**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

RESOLUCIÓN No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

6630010003000000003183000000000, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, en contra la Resolución No.3118 del 13 de diciembre del año 2024, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

Que la recurrente, la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **6630010003000000003183000000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, fundamentaron el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

***LINA MARIA SALGADO PINEDA**, mayor de edad, con domicilio en Armenia, Quindío, identificada como se registra junto a mi firma, en mi condición de solicitante de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio "Las Margaritas" ubicada en el Corregimiento El Calmo de esta ciudad, tal como consta en el proceso, con la coadyuvancia del nuevo propietario JULIAN ANDRES LAVERDE FRANCO, identificado como se registra junto a su firma, a usted con todo acatamiento me permito presentar dentro de los términos, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la RESOLUCION No. 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Expediente: 6666-24, "POR MEDIO DEL CUAL SE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" notificada vía correo electrónico el día 13 de enero de 2025 en los siguientes términos:*

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Si bien son ciertas parcialmente las consideraciones tenidas en cuenta por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ para negar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas en el predio LT LAS MARGARITAS, debidamente identificado en el plenario Expediente 6666-24, me con sustento en el informe técnico realizado por su entidad, me permito hacer las siguientes precisiones:

Manifiesta la CRQ que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto.3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos SRCA-AITV-439 del 15 de agosto de 2024, notificado electrónicamente al correo lina_salgado@live.com, oficio salida 11438 del 21 de agosto de 2024.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

Indica así mismo que el ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 09 de septiembre de 2024 al predio objeto de la petición con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando:

Trampa de grasas de 105Lts en prefabricado con los accesorios Tanque séptico en prefabricado de 1000ts 01.30m de diámetro FAFA en prefabricado de 1000Lts con materia/filtrante, Disposición final se indica que es a campo de infiltración, se tiene agua de la EPA y el comité de cafeteros.

Manifiesta la entidad ambiental que igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- en memoria de cálculo y diseño del STARD se evidencia el cálculo de dos (2) trampas de grasas, 1 en mampostería la cual **no se observó en campo ya que no se indicó el sitio de su existencia el día de la visita técnica.** Solo se observó una en prefabricado de 105Lts.
- Igualmente en memoria de cálculo se propone como disposición fina/ un pozo de absorción, el cual el día de la visita técnica **se indicó que e/ sistema de disposición final es a campo de infiltración. Lo que no coincide con la propuesta.**
- No se evidencia en la memoria de cálculo/a capacidad de almacenamiento de grasas de ambas trampas de grasas.

El plano de detalle de/STARD se ilustra dos (2) módulos trampa de grasas, **pero en la visita se evidenció 1 trampas de grasas.**

En el plano de localización de/ sistema con respecto a las infraestructuras generadoras de vertimiento se observan ilustrados /a ubicación de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales. En la visita 50/0 se evidencio 1 sistema de tratamiento.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que a/egue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño de/ sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en e/ predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología de/ RAS rural Titulo J actualización 2021. Cualquier otra metodología empleada deberá ser validada mediante la normatividad ambiental/vigente.

Esto debido a que en la memoria de cálculo allegada se calcula 1 trampa de grasas de las dos que se mencionan que hay existentes, y no se evidencia el volumen de grasa y/o la capacidad de retención de grasa en (Kg) y si en caso de ser cierto que la disposición final es campo de infiltración, aportar la memoria de cálculo del mismo.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes a/Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con e/ fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Ubicar, despejar, destapar y adecuarlos 2 sistemas de tratamiento propuestos e ilustrados en los planos de deta//e y planos de localización de los sistemas.
2. Ubicar, despejar, destapar y adecuar e/ módulo de disposición fina/ pozo de absorción propuesto en la solicitud
3. Agregar e/ debido materia/filtrante a los filtros FFA, de ta/ forma que este quede a/ nivel/de/agua.
4. En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo de/ sistema debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.

Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de 1 mes para que e/ sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada, Una vez realizados los arreglos ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad e/ valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adiciona/a/a documentación solicitada, una copia de/ recibo de cap en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas.

No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar e/ trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de a//egar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional/de/ Quindío, le solicitamos indicar e/ número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Que el día 19 de noviembre de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, ingeniero civil contratista, emite concepto de Negación CTPV-563-2024 el cual describe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-563-2024

FECHA:	19 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	LINA MARIA SALGADO PINEDA
EXPEDIENTE N°:	06666-24

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño de/Sistema de Tratamiento y Disposición Fina/ de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para e/ Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por e/ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por/a Resolución No. 0799 de 2021.

Narrados los antecedentes administrativos anteriores, me permito presentar los fundamentos del recurso de reposición que presento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En efecto el predio Lote Las Margaritas efectivamente cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas configurado como se describe a continuación:

1. TRAMPAS DE GRASA:

El predio cuenta con dos (2) Trampas de grasas las cuales funcionan normalmente y sin inconveniente alguno tal como se demuestra con las fotografías tomadas el día domingo 26 de enero de 2025.

Lo anterior con el fin de aclarar el informe técnico en torno a que solo se constató la existencia de una trampa de grasas y en el campo existen dos trampas, las cuales podrán verificar en la visita que se solicitará para tal fin.

Es de precisar que las tapas que cubren no solo las trampas sino además el tanque séptico, el filtro anaerobio y el campo de filtración serán reemplazadas por unas tapas metálicas con el fin de facilitar el acceso a las mismas para su mantenimiento y verificación por parte de la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"



Ilustración 1. Trampa de grasas a la salida de la cocina principal en mampostería



Ilustración 2. Vista general trampa de grasas cocina principal



Ilustración 3. Trampa de grasas a la salida de la cocina auxiliar prefabricado con capacidad de 50L

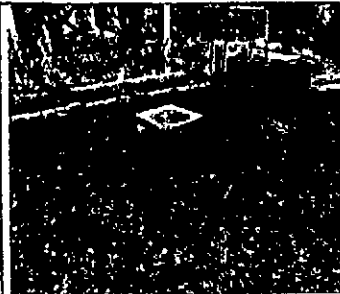


Ilustración 4. Vista general trampa de grasas cocina auxiliar

2. TANQUE SÉPTICO

Además el predio cuenta con un tanque séptico que se encuentra de acuerdo con todas las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad ambiental y actualmente en estado de funcionamiento normal.

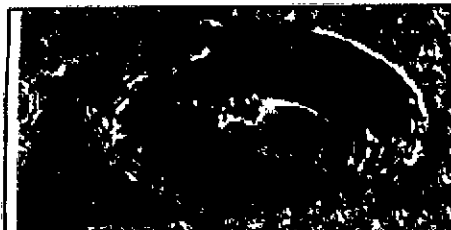


Ilustración 5. Tanque séptico con capacidad de 2.000 litros



Ilustración 6. Vista general tanque séptico

3. FILTRO ANAEROBIO

El predio cuenta con filtro anaerobio:

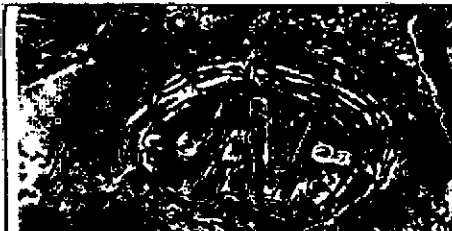


Ilustración 7. Filtro anaerobio con medio filtrante en guadua con capacidad de 2.000 litros

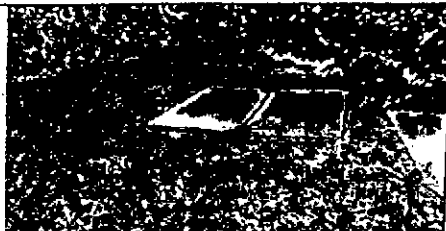
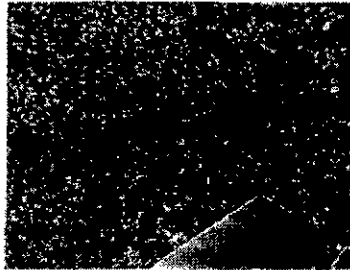


Ilustración 8. Vista general Filtro anaerobio

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

4. CAMPO DE INFILTRACIÓN



Como se observa, el predio actualmente cuenta con un STARD funcional en operación y fácilmente accesible.

13

MANTENIMIENTO ACTUAL

Es de precisar que el propietario actual del predio, señor Julián Laverde Franco, quien coadyuva el presente escrito de reposición, está adelantando las gestiones necesarias con los profesionales expertos para realizar un estudio técnico y contratar el mantenimiento del sistema de vertimiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas hechas por su Despacho y una vez se haya realizado dicho mantenimiento y las adecuaciones requeridas así como los documentos necesarios, se solicitará una nueva visita por parte de su entidad y de esta manera cumplir con los postulados de protección del medio ambiente.

En efecto el día domingo 26 de enero de 2025, se realizó visita de campo con los administradores ambientales e ingeniero, que se van a encargar de realizar las obras pertinentes con el fin de acatar las recomendaciones técnicas realizadas por su entidad y de esta manera obtener la aprobación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas en el predio objeto de petición.

SOLICITUD AVISO DE NUEVA VISITA

Respetuosamente solicitamos a la autoridad ambiental debido al cambio de propietario del predio, el cual reside fuera del país, que en caso de requerir una nueva visita con el fin de verificar el estado del sistema de vertimiento de aguas, se informe previamente el día de la visita para poder disponer de una persona con poder para que acompañe a la delegación de la CRQ y facilite a los funcionarios de su entidad el procedimiento de verificación.

*La persona encargada del inmueble es **CIELO FRANCO BUITRAGO**, madre del señor **JULIÁN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, celular 321-4584074 o 310-3892144, quien reside en la ciudad de Pereira y con el fin que pueda desplazarse hasta el inmueble el día que se concerte la visita de su entidad.*

PETICIÓN

Que con fundamento en las razones expuestas solicito respetuosamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ), revocar el contenido de la RESOLUCIÓN No. 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 Expediente: 6666-24, "POR MEDIO DEL CUAL SE

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - EXPEDIENTE 6666-24"

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" notificada vía correo electrónico el día 13 de enero de 2025, ya que como consta en las fotografías que se aportan, el predio cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual se encuentra en funcionamiento normal y el cual será sometido por el nuevo propietario del predio a remodelación técnica de acuerdo a las recomendaciones hechas por su Despacho y las exigencias de las normas ambientales por ustedes conocida.

PRUEBAS

1. Poder cesión derechos administrativos ante CQR
2. Fotografías del 26/01/2025 estado actual sistema de vertimiento existente.
3. Certificado de tradición lote las Margaritas No. 280-174039 O.R.I.P Armenia.

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, en contra la Resolución No.3118 del 13 de diciembre del año 2024, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. **3118** del 13 de diciembre del año 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2024 mediante radicado No. 000480 a la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, en contra la Resolución No.3118 del 13 de diciembre del año 2024, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **LINA MARÍA**

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

SALGADO PINEDA, en calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, es pertinente aclarar que la Resolución No. 2842 del 20 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Frente a las consideraciones de la resolución recurrida, es cierto que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió Auto de iniciación de trámite de permiso vertimiento SRCA-AITV-439 del 15 de agosto de 2024, el cual fue notificado al correo electrónico lina.salgado@live.com, con oficio de salida 11438 del 21 de agosto de 2024.

En igual sentido es cierto que el día 09 de septiembre de 2024, el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q, realizo visita al predio **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Asimismo, es cierto que la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q, realizo requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos, el día 12 de septiembre de 2024 con oficio de salida N° 012672, teniendo en cuenta las inconsistencias evidenciadas en la visita.

Del mismo modo, es cierto que el día 19 de noviembre de 2024 el ingeniero civil Juan Sebastian Martinez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emitió concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV- 563-2024.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En cuanto a que en el predio se encuentran dos (2) Trampas de grasas las cuales funcionan normalmente y sin inconveniente alguno, se debe advertir que esta situación se debió mostrar el día que se realizó la visita por parte de esta subdirección, en razón a que quien atendió la visita debía saber de la existencia y ubicación de las trampa de grasas, o en su defecto haber sido manifestada y subsanada esta situación en respuesta al requerimiento efectuado por esta subdirección el 12 de septiembre de 2024 a través del radicado N° 012672, el cual fue recibido y leído el día 15 de septiembre de 2024, tal y como se evidencia en la guía que reposa en el expediente.

Con relación a que las tapas que cubren las trampas y el tanque séptico, el filtro anerobio y el campo de filtración serán reemplazadas por unas metálicas con el fin de facilitar el acceso a las mismas, se reitera que esta situación debió informarse en respuesta al requerimiento efectuado por esta subdirección el 12 de septiembre de 2024 a través del radicado N° 012672.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

Ahora bien, en cuanto a que el tanque séptico se encuentra de acuerdo con todas las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad ambiental y actualmente en estado de funcionamiento normal, se debe advertir que la negación del permiso de vertimientos se fundamenta en que no se presentó el diseño del campo de infiltración existente en el predio, ni se evidenció en campo la trampa de grasas prefabricada propuesta en la documentación técnica.

En cuanto a que el predio actualmente cuenta con un STARD funcional en operación y fácilmente accesible, se debe advertir que no se pueden desconocer los argumentos tenidos en cuenta por esta Subdirección para emitir el concepto de negación, como:

"(...)

- *En las memorias técnicas de diseño allegadas, no se evidencia el volumen de grasa y/o capacidad de retención de grasas en kg.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que en el predio existen dos (2) Trampas de Grasas, una prefabricada y otra construida en material. Sin embargo, en la visita técnica realizada, solo se evidenció la Trampa de Grasas prefabricada.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que en el predio existe un (1) Pozo de Absorción como disposición final. Sin embargo, en la visita técnica realizada, se evidenció que en el predio existe un (1) Campo de Infiltración como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 012672 del 12 de septiembre de 2024.*

(...)"

Situaciones, que fueron advertidas por esta Subdirección en el requerimiento técnico del 12 de septiembre de 2024 con radicado de salida N° 012672, las cuales no fueron subsanadas por la solicitante, pese haber recibido y leído el oficio de requerimiento, lo que conlleva al concepto de negación y resolución de negación.

EN CUANTO AL MANTENIMIENTO ACTUAL

Se debe advertir que, si bien el nuevo propietario, está adelantando las gestiones necesarias con los profesionales expertos para realizar un estudio técnico y contratar el mantenimiento del sistema de vertimiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas hechas por este despacho, esta no es la etapa procesal para subsanar las inconsistencias encontradas dentro de la solicitud de permiso de vertimientos, en razón a que este término para allegar las correcciones se tuvo en el requerimiento técnico del 12 de septiembre de 2024, proferido por esta entidad, en el que se dio el plazo de un mes.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE AVISO DE NUEVA VISITA

Esta Subdirección se permite manifestar que, para esta solicitud no sera necesario volver a realizar visita, en razón a que los argumentos de la negación no fueron desvirtuados, y el trámite ya se encuentra con resolución que decide de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

17

PETICIÓN

1. No es posible revocar la resolución N° 3118 del 13 de diciembre del año 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL PREDIO 1) LT LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en razón a que la usuaria no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado N° 012672 del 12 de septiembre de 2024, por lo que las inconsistencias evidenciadas por esta subdirección no fueron subsanadas en el tiempo otorgado por esta autoridad ambiental.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas, estas fueron tenidas en cuenta para la resolución del presente recurso.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **6630010003000000003183000000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a la pretensión presentada en el recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, razón por la cual se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3118 del 13 de diciembre del año 2024, y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 3118 del 13 de diciembre del año 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió a la negación y archivo del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **6666 de 2024**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARÍA SALGADO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.033** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LAS MARGARITAS** ubicado en la vereda **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-174039** y ficha catastral **663001000300000000318300000000**, en coadyuvancia del señor **JULIAN ANDRÉS LAVERDE FRANCO**, nuevo copropietario, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos lina.salgado@live.com, betofranco12@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

RESOLUCION No. 234 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3118 DEL 13 DE DICIEMBRE DE
2024 - EXPEDIENTE 6666-24"**

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo Echaverría
Ingeniero Ambiental- Contratista SRCA.